



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258424*

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 051
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00014 00**

Caloto Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a la ADOPCION del mayor de edad KEVIN OBANDO FERNANDEZ, propuesto mediante apoderada por el señor ELIBERTO RODRIGUEZ FRANCO, se ha cumplido con la notificación en legal forma al señor agente del Ministerio Público de Caloto Cauca, por tal razón, se hace necesario continuar con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 579 del CGP, se decretarán las pruebas que se consideren necesarias y se convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

Para la realización de la referida audiencia se fijará el día jueves nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Cítese a la parte interesada mediante el presente proveído para que concurra virtualmente a la audiencia convocada, donde se practicarán las pruebas decretadas, si a ello hubiere lugar, y se proferirá sentencia.

Igualmente se le recuerda a la apoderada de la parte interesada que el CGP le impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de la parte que representa, remitiendo a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR en el valor que les confiere la ley, las pruebas documentales allegadas al expediente contentivo del proceso de ADOPCION del mayor de edad KEVIN OBANDO FERNANDEZ, propuesto mediante apoderada por el señor ELIBERTO RODRIGUEZ FRANCO.

SEGUNDO.- DECRETAR como prueba de oficio, el interrogatorio de parte al señor ELIBERTO RODRIGUEZ FRANCO, en su calidad de demandante.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258424

TERCERO.- FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, el día jueves nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

CUARTO.- CITAR a la parte interesada mediante el presente proveído para que concurra virtualmente a la audiencia convocada, donde se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

QUINTO.- ORDENAR a la apoderada tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de la parte que representa. (artículo 78 numeral 11).

SEXTO.- ORDENAR a la apoderada de la parte interesada, remitir a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia, las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

SEPTIMO.- RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA